



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

AUTO INTERLOCUTORIO 2020-08- 228 HC

Bogotá, D.C., Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA: HABEAS CORPUS.
RADICACIÓN: 250002341000 2020 00312 00
ACTOR: ITAN YAMID VIDAL GACHA
ACCIONADO: JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y
COMEB
TEMA: INCIDENTE DE DESACATO- SENTENCIA 20
DE MARZO DE 2020

MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

El 19 de marzo de 2020 en la Oficina de Apoyo de esta ciudad en el Grupo Habeas Corpus de la sede de Paloquemao se radicó solicitud de libertad a través de la acción de Hábeas Corpus por parte del señor **ITAN YAMID VIDAL GACHA**, al considerar que se prolongaba ilícitamente la privación de su libertad, por cuanto su conducta le ha permitido redimir tiempo de reclusión y a la fecha considera que, debido al tiempo confinado y sumado al redimido por su conducta, la pena estaba cumplida y debía ser puesto en libertad.

Mediante sentencia del 20 de marzo de 2020, se negó la solicitud de “*habeas corpus*” invocada por el señor **ITAN YAMID VIDAL GACHA**, sin embargo, se adoptó como medida adicional conminar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá -COMEB, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esa providencia procediera a dar cumplimiento a la orden judicial de presentar las certificaciones de redención de trabajo correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2017 y octubre a diciembre de 2019.

La sentencia referida fue notificada el 20 de marzo de 2020, sin que fuera impugnada por el señor **ITAN YAMID VIDAL GACHA**, ni las autoridades demandadas, no obstante, mediante escrito del 16 de abril de 2020,

presenta incidente de desacato, ya que no se ha cumplido con la orden judicial por parte del Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá -COMEB.

Por auto del 17 de abril de 2020, el Despacho requirió al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá -COMEB para que informara dentro de los tres días siguientes a la comunicación de esta providencia acerca del cumplimiento de la orden proferida en sentencia de hábeas corpus proferida el 20 de marzo de 2020, requerimiento que ha sido reiterado en tres ocasiones sin que haya respuesta alguna.

En esa medida, al advertirse que no obra en el expediente elemento probatorio alguno que permita inferir que la orden emitida fue cumplida en por la autoridad a quien se le encomendó, se dará apertura al trámite incidental de desacato en contra del señor Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá -COMEB; además, se le requerirá para que acredite las actuaciones adelantadas orientadas a cumplir la orden emitida en la sentencia de hábeas corpus.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato, contra el señor LUIS ALFONSO BERMÚDEZ MORA Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá -COMEB, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al precitado funcionario, por cualquier medio eficaz.

TERCERO: Córrese traslado de toda la actuación adelantada hasta el momento por esta Corporación, al señor LUIS ALFONSO BERMÚDEZ MORA Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá -COMEB o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término en el cual podrá manifestarse frente a los hechos relatados por el accionante acerca del incumplimiento de la orden proferida en la sentencia del 20 de marzo de 2020.

CUARTO: En firme esta providencia **INGRESAR** el expediente al Despacho para resolver sobre el trámite incidental de desacato.

CÚMPLASE


MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado